



RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2018 DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA POR LA QUE SE MODIFICA LA CLAUSULA 31.1.4 (DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE C «CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR».) DE LA CARATULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y LOS PUNTOS 1.1, 1.2, 1.4, 2.1, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.8.2., 4.1, 4.3, 5, 5.1, 5.3 Y 9.2 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO "SERVICIOS Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA LA MIGRACION DEL SISTEMA DE GRABACION DE VISTAS DE JUSTIZIA IKUS A JUSTIZIAIKUSBI- RENOVACION, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GRABACION Y VIDEOCONFERENCIA, EN SALAS DE VISTAS Y SALAS MULTIUSOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPV".(EXPTE. C02/022/2017)

Visto y examinado el expediente de referencia aprobado con fecha 16 de enero de 2017 y publicado en el DOUE 19 de enero de 2018 y en el Perfil del Contratante de la Contratación Pública en Euskadi con fecha 22 de enero de 2018 y en el BOE con fecha 25 de enero de 2018, se han suscitado dudas que para su correcta aclaración conllevan consigo modificaciones, tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en la caratula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con la extensa doctrina existente en relación a los errores constatados en los procedimientos de licitación cuando se encuentran en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, cabe citar la Resolución del tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 30/2014 de 17 de enero:

"La recurrente estima que en la modificación de los Pliegos producida (...) se ha vulnerado el principio de inalterabilidad de los pliegos que se refleja en los artículos 115, 116 y 142 del TRLCSP, particularmente, considerando que en estos preceptos se prevén trámites respecto de los cuales la modificación del pliego no ha sido considerada, solicitando así la nulidad de los pliegos.

El Tribunal considera que dicho argumento no resulta atendible, pues cuando el órgano de contratación entendió que procedía la rectificación de los pliegos y anuncios para incluir esos requerimientos, el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios,

siendo así que, **en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad**, nada impide **acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad** a dicha modificación con **nuevos anuncios** en los que se establezcan **nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas**. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, **el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción "no subsanable" de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación**.

En los supuestos que se examinan, la **subsanación era posible** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP**, en el que se dispone que cualquier **aclaración o rectificación** de los anuncios de contratos será **a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma** que éstos, **debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones**".

Considerando la necesidad de introducir variaciones en los pliegos, sin que con ello haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin que con ello no se produzca efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia, abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la incorporación del anexo del pliego de prescripciones técnicas.

Considerando el principio de potestad discrecional que debe reconocerse al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación de la forma que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados.

ORDENO:

PRIMERO: Modificar la cláusula 31.1.4 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares relativo a los documentos que deben incluirse en el SOBRE C «CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR», en concreto en el punto 4:

4. Maqueta de evaluación del producto. Se proporcionarán a los licitadores, si lo consideran necesario, todos aquellos elementos para la confección de la maqueta con el fin de evaluar las posibilidades del producto ofertado (fuentes de aplicaciones propias de la Administración de Justicia del País Vasco, librerías, manuales y todo lo necesario para confeccionar las integraciones con JustiziaEUS; JustiziaSIP y JustiziaBAT). Se tratará de un avance o muestra de la maqueta del producto, y de la forma en que integrará los intervinientes obtenidos de JustiziaBat a JustiziaIkusBI, en la preparación de la sesión de Grabación y como se "exportará o integrará" el video obtenido en JustiziaIkusBI.

Debido a motivos de confidencialidad, seguridad, ... la documentación y elementos necesarios para que los licitadores puedan confeccionar la maqueta deberá solicitarse a:

Persona de contacto: Patxi Sáez Ibañez
Correo electrónico: saez.p@aju.ej-gv.es
Teléfono: 945019119

SEGUNDO: Modificar los siguientes puntos del pliego de prescripciones técnicas por las razones que se detallan a continuación:

En el punto 1.1. Antecedentes:

- Se plasma la definición de la aplicación JustiziaIkus para diferenciar la propiedad de la misma.

En el punto 1.2. Situación actual:

- Debido a la obsolescencia de los datos mostrados se expone que para datos actuales deben extenderse los mismos en base a progresiones anuales.

En el punto 1.4. Funcionalidades del Nuevo Sistema: Se añaden y modifican algunos puntos.

- Se añade párrafo de funcionalidad para clarificar *"el que se cubra las necesidades de integración con BAT"*.
- Se modifican funcionalidades mostrando donde se puede encontrar los *temas de accesibilidad*.
- Se trasladan puntos definidos anteriormente en el punto 2.2.8.2 Servicios de mantenimiento a necesidades propias que necesariamente debe cumplir la nueva aplicación JustiziaIkusBI (Acerca de la sincronización, de funcionalidades descritas en JustiziaIkus e integraciones con JustiziaBAT). Esto es debido a que en el pliego anterior provocaba confusión entre lo que debía cumplir inicialmente JIKUSBI y lo que se dejaba para la fase de mantenimiento.
- Se define, por aclaración, lo que deberá cumplir el contrato en el caso de acaecer evoluciones del Software Base.

En el punto 2.1. Definición del Objeto:

- Punto 4 se desglosan los sistemas TIC que no se encontraban totalmente definidos.

En el punto 2.2.1. Maqueta del producto:

- Se pone en conocimiento los plazos reales para la elaboración de la maqueta para la prueba de la misma y para el posterior piloto, motivado por la confusión que provocaba la redacción anterior.
- Se exhibe por desconocimiento anterior lo que contendrá el **software base**.

En el punto 2.2.2. Renovación tecnológica:

- Se expone el link donde los licitadores pueden encontrar el Libro de Estilo de las aplicaciones de la Administración de justicia.
- Asimismo, se exponen más detalladamente los elementos Tic y se clarifica el punto donde los licitadores podrán a su vez poner a disposición elementos más avanzados tecnológicamente.
- Se expone, a su vez, aclaraciones de elementos Hardware, de licencias...

En el punto 2.2.8.2 Los Servicios de mantenimiento de la aplicación:

- Se añaden elementos o se modifican elementos que deben realizarse en la fase de mantenimiento debido a que no estaban claras para algunos licitadores.
- Asimismo, se aclara que es lo que se debe entregar y en cuanto a fuentes del software elaborado exprofeso para la Administración de Justicia del País Vasco.

En el punto 4 Fases de Ejecución y concretamente en el 4.1 Fase Inicial:

- Debido a la aclaración y modificación de plazos para entrega de la maqueta del Producto expuesta en el punto 2.2.1. conlleva a exponer en este punto como quedan realmente los distintos plazos de entregas y realización de tareas recalándose por aclaración de tareas necesarias a realizar.
Esto lleva anejado a que en el cuadro final *plazo de ejecución de las tareas objeto del contrato* se plasmen las nuevas fechas.

En el punto 5 Control de seguimiento:

- A petición se exhibe el link donde encontrar lo solicitado acerca de la Metodología Arinbide.

En el Punto 5.1 Puntos de control:

- Por aclaraciones, y para diferenciar entre lo que se va a entregar a licitadores y al contratista exponemos que en *el Inicio del Proyecto* dentro de los objetivos principales de esa primera Reunión es la de la entrega de todo el material disponible en la Administración de Justicia necesario para la elaboración de su proyecto.
- Se refiere a esto mismo en el Punto 5.3 Herramientas y estándares

En el Punto 9.2.Garantía:

- Se suprime el siguiente párrafo pues lleva a confusión con la garantía que se pide en los pliegos de cláusulas administrativas.
 - No obstante, los licitadores especificarán, en su caso, el tiempo de garantía del contrato igual o superior al mínimo de 12 meses a partir de la finalización del contrato, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

SEGUNDO: Otorgar un nuevo plazo de presentación de ofertas que sea, al menos, igual al tiempo transcurrido entre la publicación inicial y el anuncio de subsanación y anunciar las nuevas fechas relativas al plazo máximo de presentación de ofertas como de apertura de ofertas en el DOUE y en el BOE.

TERCERO: Publicar esta Resolución en el Perfil del Contratante de la Contratación Pública en Euskadi junto con las modificaciones tanto en la carátula como en el pliego de prescripciones técnicas, así como las nuevas fechas referidas en el apartado anterior.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de marzo de 2018


Fdo.: JUAN IGNACIO URRESOLA ARECHABALA
Director de Servicios
Departamento de Trabajo y Justicia


